

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE GRUPO TIDA DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "EL PRESTADOR" LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL C. CESAR ALEJANDRO CARBALLO RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL INSTITUTO"

1.- Declara "EL INSTITUTO", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN**, el día 10 de octubre del 2016.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con **"EL PRESTADOR"**, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 101 numeral 1, 102, apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

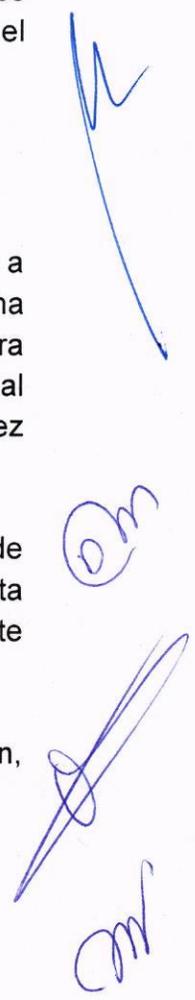
8.- Que con fecha dos de enero de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- "EL PRESTADOR".

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 4633 de fecha veinticuatro de Julio del año dos mil trece, ante la fe de la Lic. Rosario Alejandra Meza Fourzán, adscrita a la Notaría Pública número Dos para el Distrito Judicial Morelos en funciones por separación temporal de su titular Lic. Fernando Rodríguez Patiño.

2.- Que el **C. CESAR ALEJANDRO CARBALLO RAMIREZ** en su carácter de Apoderado Legal de la moral GRUPO TIDA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato según lo acredita mediante Poder Notarial de 17 de septiembre de 2013.

3.- Que entre su objeto se encuentra la prestación de servicios de reparación, distribución, instalación y mantenimiento de equipo.



4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Juan Matías de Anchondo No. 404, Colonia San Felipe en esta ciudad de Chihuahua.

5. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos establecidos en el presente instrumento contractual en los términos y condiciones de este contrato a prestar eficazmente a "EL INSTITUTO" los servicios profesionales y actividades relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de rayos X, ultrasonido Samsung Sonoace R7 con tres transductores (convexo, lineal, vaginal), Sistema Doppler para imprimir en papel térmico y digitalizador marca ICRO modelo ICR3600.

POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO SE ENTENDERÁ:

- 1.- Limpieza interna del equipo y de aquellas partes externas de difícil acceso para el cliente, aseo que proceda debido a la suciedad producida por condiciones normales del medio ambiente y a condiciones normales de uso del equipo, excluyendo situaciones anormales como por ejemplo defectos en el sistema de ventilación de la sala, inundaciones accidentes, etc.
- 2.- Revisión general del equipo que permita determinar la necesidad de reparaciones, ajustes especiales, cambio de partes defectuosas y desgastadas.
- 3.- Realización de reajustes requeridos debido al desgaste normal del equipo incluyéndose los reajustes relativos a la calidad de imagen.
- 4.- Lubricar y/o cambio de lubricantes.
- 5.- Revisión de los sistemas de seguridad eléctrica, seguridad mecánica y seguridad de funcionamiento, efectuando las reparaciones y/o ajustes que resulten necesarios.

Si durante la realización del mantenimiento preventivo "EL PRESTADOR" detecta fallas o deficiencias en el funcionamiento de los equipos, procederá a efectuar un

reporte del equipo y se cotizará por separado la refacción, tarjeta electrónica, dispositivo, etc. Según sea el caso.

POR MANTENIMIENTO CORRECTIVO SE ENTENDERÁ:

1.- La eliminación de fallas y/o daños que por su operación presenten los equipos, mismo que se efectuará por **EL PRESTADOR**, por lo que la mano de obra que se utilice no tendrá costo.

“**EL PRESTADOR**” se compromete a atender los reportes por casos de urgencia emitidos por “**EL INSTITUTO**”, visitando sus instalaciones y una vez concluida la visita, “**EL PRESTADOR**” emitirá y entregará a “**EL INSTITUTO**” las constancias de los servicios brindados, así como la programación de la fecha de la próxima visita. En caso de que “**EL PRESTADOR**” tuviera la necesidad de cambiar una fecha de visita ya programada, deberá dar aviso por escrito indicando la nueva fecha y hora a “**EL INSTITUTO**” con un mínimo de 24 horas de anticipación.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del 02 de enero al 09 de septiembre de 2018, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

TERCERA.- MONTO. Por el servicio a que se refiere la cláusula primera “**EL INSTITUTO**”, se obliga a pagar a “**EL PRESTADOR**”, en concepto de honorarios derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato la cantidad de **\$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N)** mensuales, incluyendo consumibles más IVA, mismos que serán cubiertos en moneda nacional mediante pagos vencidos y se efectuaran dentro de los 30 días posterior a la fecha de prestación del servicio, previa recepción de las facturas correspondientes, las cuales deberán cumplir con los requisitos legales y donde conste la firma y sello de recepción del servicio por parte de “**EL INSTITUTO**”.

“**EL INSTITUTO**” bajo ninguna circunstancia estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expresas o servicios de ninguna índole respecto de “**EL PRESTADOR**”.

CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES. “**EL PRESTADOR**” se compromete a establecer las acciones necesarias para ofrecer los servicios requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado

QUINTA.- El precio por los servicios objeto del presente contrato permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado expedido a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por la cantidad de \$15,0000 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N), debiendo permanecer vigente durante el plazo de la prestación de los servicios.

OCTAVA.- RESCISIÓN. Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de la rescisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido con por lo menos 15 días naturales de anticipación; independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada. Si antes de que surta efecto la rescisión del presente contrato, la parte infractora subsanare, a entera satisfacción de la otra parte, el incumplimiento origen del aviso de rescisión, dicha rescisión no surtirá efectos legales y el contrato continuará vigente en sus términos.

NOVENA.- SUPERVISIÓN. "EL INSTITUTO", se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, relacionados con el servicio "EL PRESTADOR", y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA.- CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previo autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el código fiscal del estado, renunciando por lo tanto "EL PRESTADOR" al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., 02 DE ENERO DEL 2018.

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

EL PROVEEDOR

C. CESAR ALEJANDRO CARBALLO RAMIREZ
APODERADO LEGAL DE GRUPO TIDA DE
CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GOMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES